



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 357/17 Sucre, 06 de septiembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal a través de la hoja de ruta con registro No. (2661), ha tomado conocimiento la propuesta de Proyecto de Resolución Autonómica Municipal de realización de Auditoria Especial (Técnica, Legal y Financiera), con relación al Proyecto "Ampliación Avenida Juana Azurduy de Padilla", presentada por los Concejales Abog. Santiago Ticona Yupari y Lic. Aydeé Nava Andrade, ejerciendo de esta forma su rol fiscalizador dentro del Municipio de Sucre.

Que, conforme a la respuesta de la pregunta Nº 2 del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral Nº 055/2016, se informa que el plazo de ejecución de la Obra "Ampliación de la Avenida Juana Azurduy de Padilla" era de 600 días calendario, computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder de fecha 17 de octubre de 2014; estableciendo como fecha de conclusión de obras, inicialmente para el 07 de junio de 2016. Posteriormente dicha fecha fue modificada estableciéndose como plazo de entrega provisional de obras el 14 de febrero de 2017 y su entrega definitiva para el 13 de agosto de 2017.

Que, conforme se informa en la respuesta a la pregunta 3 del Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral Nº 055/2016, el Órgano Ejecutivo informa que el monto contractual original del proyecto ascendía a Bs. 80.562.455,29.- (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, 29/100 BOLIVIANOS), suma de dinero que sufrió una modificación conforme se informa en la respuesta a la pregunta Nº 7 del mismo Pliego Interpelatorio señalado con anterioridad, siendo el monto total del contrato vigente de Bs. 87.721.541,71 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, 71/100 BOLIVIANOS).

Que, en fecha 14 de febrero de 2017 la Comisión de Recepción de entrega provisional del Proyecto "Ampliación Avenida Juana Azurduy de Padilla", realizaron más de 160 observaciones de carácter general a la Ejecución del Proyecto, las cuales se detallan en la respuesta a la Pregunta Nº 5 de la Petición de Informe Oral Nº 35/2017.

Que, pasada la fecha de entrega definitiva de la obra Ampliación Juana Azurduy de Padilla el Concejales Santiago Ticona Yupari, en su condición de Concejales Municipales, realizó inspección a la obra señalada, evidenciándose la existencia de fisuras y desgaste en la plataforma de la Avenida.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 35/17

Que, el Artículo 235 numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: "1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

Que, el Artículo 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el Artículo 13 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales manifiesta que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La Auditoria Interna se practicara por una unidad especializada de la propia entidad, que se realizara las siguientes Actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de Administración y de los instrumentos de control interno incorporado a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoria Interna no participara en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, sea esta colegiada, si la hubiera, a la Máxima Autoridad del Ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.

Que, la Ley 482 en su Artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene como una de las atribuciones: en el ámbito de sus facultades y competencia, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Auditoria Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativos y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de septiembre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe s/n, emitido por los CONCEJALES: Abog. Santiago Ticona Yupari y Lic. Aydeé Nava Andrade, adjuntado Proyecto de Resolución que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar AUDITORIA ESPECIAL (TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA) con relación a la obra: Ampliación Avenida Juana Azurduy de Padilla, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, APROBAR la propuesta y la presente Resolución.

Que, la Ley del Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal 001/2011 en su art. 6 dispone "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 357/17

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, deberá por la unidad especializada que corresponda, realizar AUDITORIA ESPECIAL (TECNICA, LEGAL Y FINANCIERA), con relación a la Obra Ejecutada "AMPLIACION AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA", sea desde el inicio del proceso de contratación, su conclusión y entrega definitiva de la obra, conforme a las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.


**Artículo 2.-** Conforme a la parte in fine del Artículo 15 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, remítase de forma inmediata y después de haberse concluido, el informe final y los resultados del proceso de auditoría a conocimiento del Concejo Municipal.

**Artículo 3.-** La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Walter Pablo Arizaga-Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL H.C.M.**